

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO N° 658

Popayán, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00039
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CARLOS ERNESTO SALAZAR CORDOBA

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la subrogación parcial del crédito surtida entre BANCO DE OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene que el demandante BANCO DE OCCIDENTE, realiza subrogación parcialmente del crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, del crédito ejecutado en este proceso en contra de CARLOS ERNESTO SALAZAR CORDOBA.

Importa recordar que la subrogación de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La subrogación de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación parcial del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE, en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., en

su calidad de cesionario. En consecuencia queda este último facultado para actuar como titular del cesionario, para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a la Dra LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f115326fb869d0b2af5d7e762724f4d1345179897c95e59913a8604b66929
11**

Documento generado en 13/09/2021 09:50:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**